

CONSTANCIA: El presente proceso se recibió en este Despacho procedente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad el 22 de agosto del 2022. Venció el término del emplazamiento al demandado señor **CARLOS MARIO CAICEDO MANYOMA**, sin que compareciera al Despacho a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Fueron hábiles: 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 de agosto del 2022, hasta las 5 P.M. Armenia Q., septiembre 2 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., septiembre dos del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho designa como Curador Ad-Litem del señor **CARLOS MARIO CAICEDO MANYOMA** dentro del proceso **Ejecutivo** promovido por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. ESP.-EDEQ-** en contra del señor **CARLOS MARIO CAICEDO MANYOMA**, conforme lo prevé el numeral 7º del artículo 48 en armonía con el Art. 293 del Código General del proceso, a los abogados:

JUAN JOSE ESCOBAR ECHEVERRY, quien se localiza a través del correogerencia@emdecob.com.

MARLON EDUARDO GARCIA LEÓN, quien se localiza a través del correo o marlongarciaabogado@gmail.com.

PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, quien se localiza a través del correo pauljaramillo23@gmail.com.

Lo anterior por economía procesal y buena práctica para el Despacho.

Notifíquese su nombramiento en la forma indicada en el Art. 49 del CGP, advirtiéndolo dispuesto en el Art. 48 Núm. 7 Ibidem para este tipo de designación; con observancia de lo dispuesto en el Art. 8 y parágrafo 1 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, establecido como vigencia permanente mediante la Ley 2213 del 2022; por lo tanto, la misma deberá agotarse con el primero citado y dando espera a los resultados de la notificación.

Por concepto de gastos al curador se fija la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.00) Mcte**, Artículos 36 y 37 del Acuerdo 1518 de 2002, a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez



Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcb72e5cd64a31056d78cc354fd25361850ec6c2fd964ad839a0f415b93574a**

Documento generado en 01/09/2022 07:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>